



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

ORDENANZA N° 004

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
“VILLA PARQUE SANTA ANA”
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1°: Las remuneraciones de las autoridades superiores y el personal de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza, en un todo conforme al artículo 180 de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES

Art. 2°: La retribución del agente, se compone de: sueldo básico correspondiente a su categoría, los adicionales generales y particulares y los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales. La suma del sueldo básico y de los adicionales respectivos se denominará "ASIGNACION BASICA DEL CARGO".

Art. 3°: Los sueldos básicos correspondientes a cada cargo y/o categorías escalafonarias, serán los que se establezcan por ordenanzas especiales al efecto.

ADICIONALES

Art. 4°: Se establecen los siguientes Adicionales Generales:

1) **Dedicación Funcional:** Corresponde a los agentes que revistan en el tramo de Personal Superior del Agrupamiento Administrativo, o en iguales categorías de otros agrupamientos excepto el profesional. Este adicional, excluye el pago de horas extras y la devolución de francos compensatorios, y el porcentaje será del veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. Este Adicional, constituye el mayor horario que deban cumplir los agentes por



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

disposición de las autoridades y que por la naturaleza de su función prestan servicios, en forma permanente, mayores a los normales.

2) Por bloqueo de título y/o certificado habilitante: Todo agente Municipal que posea títulos profesionales o técnicos y/o certificados habilitantes que fueran otorgados por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos, percibirá una asignación mensual, aplicada al sueldo básico de la categoría en que revista el agente, según la siguiente tabla, en tanto y en cuanto por las características de la función se vea bloqueado el uso de su título en otros ámbitos:

- a) Bloqueo de títulos universitarios..... 50%
- b) Bloqueo de títulos técnicos..... 35%
- c) Bloqueo de títulos idóneos con carnet habilitante..... 20%

3) Bonificación Especial: Comprende este adicional al personal que el Departamento Ejecutivo determine de los agrupamientos técnicos y de Inspección de Contralor y Verificación. Consistirá el mismo hasta un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente y podrá ser otorgado por período máximo de tres (3) meses. Podrá renovarse cuando en razón de las tareas del agente, reclamos del servicio y demás fundamentos, así lo aconsejen.

Art. 5°: Se establecen los siguientes adicionales particulares.

- 1) Gastos de representación.
- 2) Antigüedad.
- 3) Título.
- 4) Horas extras.
- 5) Responsabilidad jerárquica.
- 6) Responsabilidad técnica.
- 7) Por viáticos y gastos de movilidad.
- 8) Adicional por función.
- 9) Otros adicionales particulares.

Art. 6°: Los Suplementos serán los siguientes:

- 1) Riesgo o insalubridad en las tareas.
- 2) Subrogancia.
- 3) Incompatibilidad profesional.

DE LOS ADICIONALES PARTICULARES

Art. 7°: Gastos de representación: Corresponde el pago de gastos de representación exclusivamente al Departamento Ejecutivo.

Este adicional se establece en un treinta y cinco por ciento (35 %) mensual sobre el sueldo establecido para dicho cargo y constituye los mayores gastos que originan el desempeño de la función pública.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

Art. 8º: Antigüedad: A partir del primero (1º) de Enero de cada año, el personal comprendido en este escalafón percibirá en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al treinta y uno (31) de Diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al dos coma cinco por ciento (2,50 %) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente por cada año de servicio.

La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1º de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un (1) año la fracción mayor de seis (6) meses. No se computarán los años de antigüedad que devenguen de un beneficio de pasividad. Los servicios prestados fuera de la administración municipal se acreditarán provisoriamente con certificado del organismo administrativo pertinente, debiendo el agente presentar antes del año certificación de la respectiva caja de jubilaciones.

Art. 9º: Título: El adicional por título corresponde se abone a todo el personal permanente y al Departamento Ejecutivo cualquiera fuere el grado o nivel escalafonario o situación que revista. No excluye otros adicionales y se liquidan de acuerdo al siguiente detalle:

a) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cinco (5) años o más de estudio de nivel terciario: Veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

b) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años o más de estudios de nivel terciario: Veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

c) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel: quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

d) Títulos secundarios de: Maestro/a normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años: Diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

e) Títulos o certificados de estudios secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: Siete por ciento (7%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

f) Certificado de estudios extendidos por organismos gubernamentales o internacionales y los que otorgue el municipio para cursos de capacitación, conducción u otros: cinco por ciento (5%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel, al que corresponda un adicional mayor.

El Municipio propende a través de este incentivo a la capacitación formal y jerarquización constante y permanente del personal que incluye el presente artículo.

Art. 10º: Horas extras: Este adicional será percibido por los agentes comprendidos entre las categorías uno (1) y veinticuatro (24) inclusive de este escalafón, quienes percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en días inhábiles o en



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la autoridad Municipal.

No se abonará a los agentes que perciban adicional por prolongación de jornada o que sean compensadas con franco.

A efectos del cálculo de este adicional, se liquidará sobre la base de la suma de la asignación del sueldo básico del agente más la bonificación por antigüedad. El total será dividido por 210 para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponda al cincuenta por ciento (50 %) en días hábiles o el cien por ciento (100%) en días inhábiles.

El horario extraordinario laborado en días Sábados, Domingos y feriados, será compensado al agente como horas dobles, es decir que la jornada extraordinaria trabajada en los días mencionados, a los fines de su compensación mediante francos, será considerada como un día inhábil de trabajo.

Queda establecido que el trabajo en horario extraordinario deberá ser compensado con francos, a solicitud del agente, o con el pago de horas extras o prolongación de jornada.

Las horas extras serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo abonarse más de sesenta horas mensuales ni más de quinientas horas por agente al año calendario.-

Art. 11°: Responsabilidad jerárquica: Será percibido por el personal de cualquier agrupamiento, comprendidos entre las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24) ambas inclusive, excepto el profesional. El monto de este adicional será del veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

Art. 12°: Responsabilidad técnica: Corresponderá percibir este adicional a los agentes que desempeñen tareas tales como conductor de motoniveladora, personal que tenga a su cargo el manejo y/o cuidado de maquinarias y equipos de alto valor y complejo funcionamiento y otros similares. El monto de este adicional será del veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

Art. 13°: Por viáticos y gastos de movilidad: El agente que fuera designado para desempeñar comisiones o tareas fuera del lugar habitual de prestación de sus funciones, tendrá derecho a la percepción de viáticos y gastos de movilidad, según se establezca por vía reglamentaria.

Art. 14°: Adicional por función: Se otorgará a aquellos agentes que se les encomiende en forma permanente una función de mayor responsabilidad o la suma de dos o tres funciones. Se otorgará por decreto fundado y será variable desde un cinco por ciento (5 %) hasta un treinta por ciento (30 %) conforme a las tareas asignadas.

Art. 15°: Otros adicionales particulares: Estos adicionales serán instrumentados por ordenanza correspondiente.

Art. 16°: Los adicionales establecidos en el artículo 4, punto 1 y 3, se aplicarán mediante Decreto correspondiente.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

DE LOS SUPLEMENTOS

Art. 17°: Riesgo e insalubridad: Corresponderá percibir este suplemento, a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica. Su monto será equivalente al quince por ciento (15 %) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. Estas funciones son las determinadas en el manual de funciones que se agrega al final del presente escalafón, pudiendo determinarse otras por la autoridad Municipal.

Art. 18°: Subrogancia: Este suplemento consiste en la diferencia entre la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y los que le corresponderían por el cargo que desempeña interinamente.

Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de tramos de auxiliar y superior de cualquier agrupamiento, cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo se halle vacante.
- b) Que el titular esté ausente por licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.
- c) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario. En caso del inciso "a" el suplemento aludido comenzará a percibirse desde la fecha de asignación de funciones con carácter de interino y por un período máximo de seis (6) meses. Para los restantes incisos, el período de reemplazo ha de ser superior a treinta (30) días corridos y comenzará a liquidarse el suplemento a partir de la fecha que se hizo cargo de la función, previa resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Que la designación recaiga en el reemplazante natural del titular del cargo o en un agente del nivel inmediato inferior dentro del área al cual corresponda, o en personal con méritos fundados, que acrediten su idoneidad para el desempeño de las funciones.

Art. 19°: Incompatibilidad profesional: Establécese un suplemento por incompatibilidad de la función con el ejercicio profesional, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente cuando por disposiciones legales o reglamentarias, se disponga la incompatibilidad total de la función pública con el ejercicio profesional del agente en otra actividad con excepción de la docencia en todas sus ramas.

DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Art. 20°: El sueldo anual complementario será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado, y/o lo establecido por la legislación nacional en la materia.

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Art. 21°: Los trabajadores percibirán las asignaciones familiares de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional en la materia.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO

Art. 22º: El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá sus haberes de acuerdo a lo que establezca el instrumento legal que lo designe.

PERSONAL RETRIBUÍDO POR JORNAL

Art. 23º: El personal retribuido por jornal percibirá sus haberes de acuerdo al siguiente cálculo: el sueldo básico correspondiente a la categoría (que deberá ser desde la 1 hasta la 12 inclusive) se lo dividirá por veintidós (22) para establecer el valor-jornal. El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los niveles del personal jornalizado, de acuerdo a la capacidad y nivel técnico alcanzado dentro de las tareas que desarrollan.

PERSONAL RETRIBUIDO POR HORA

Art. 24º) El personal con retribución por horas percibirá sus haberes de acuerdo al siguiente cálculo: el sueldo básico correspondiente a la categoría que deberá ser dentro del tramo indicado en el artículo 23, se lo dividirá por ciento cincuenta y cuatro (154) para establecer valor-hora.-

CAPÍTULO III

MANUAL PARA ESTABLECER FUNCIONES EN EL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

Art. 25º: 1) Definición: El escalafón Municipal es el conjunto de normas relativas al ordenamiento, clasificación, retribución del personal y a la evolución de su carrera.

2) Alcance: Todo el personal Municipal.

3) Clasificación de las funciones:

A) Administrativo: Comprende al personal que cumple tareas vinculadas a la actividad de orden administrativo en los órganos Municipales.

B) Profesional: Comprende al personal con título universitario oficialmente reconocido, que se desempeñe en tareas de su especialidad.

1) Incluye las profesiones cuya duración de estudios es de cinco (5) o más años:

Abogado; Actuario; Arquitecto; Bioquímico; Contador Público; Dr. en Ciencias Económicas; Dr. en Ciencias Naturales; Dr. En Química; Escribano; Especialista en Física de la Radioterapia; Farmacéutico; Kinesiólogo; Lic. en Administración; Lic. en Antropología; Lic. en Química; Lic. en Economía; Lic. en Fonoaudiología; Lic. en Psicología; Lic. en Servicio Social; Lic. en Sistemas; Lic. en Sociología; Ingeniero; Ingeniero Agrimensor; Ingeniero Agrónomo; Médico; Médico Veterinario; Odontólogo.

2) Incluye a los técnicos cuyo estudio es de menos de cinco (5) años y más de un (1) año:

Asistente Dental; Auxiliar Anestésista; Constructor de Edificios; Dibujante; Decorador; Enfermero; esterilizador; Fotógrafo; Locutor; Instrumentador Quirúrgico; Pedicuro; Mecánico



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

Dental; Técnico en Jardinería; Técnico en Hemoterapia; Técnico en Laboratorio; Periodista Redactor; Técnico en Farmacia; Técnico en Radiología; Técnico en Estadísticas; Técnico en Dermatología; Técnico en Fisioterapia; Locutor Redactor; Operador Técnico de Emisora y/o de Estudios.

3) Incluye a los técnicos cuyo estudio es de hasta un (1) año:

Auxiliar de Discoteca; Auxiliar de Enfermería; Auxiliar de Estadísticas; Auxiliar de Organización y Métodos; Auxiliar Bibliotecario; Foguista de Caldera; Guías de Turismo y/o Museos; Instructor de Deportes y Recreación; Laboratorista; Operador Cinematográfico; Radiotelefonista; Cuidador Enfermero de Animales.

C) Servicios especiales: Son aquellos que realizan las siguientes tareas:

Acomodador; Ascensorista; Agente de Vigilancia; Auxiliar de Sala (Teatro); Ayudante Topográfico; Ayudante de Laboratorio, Farmacia y/o Droguería; Bombero; Cuidadora o Celadora de Niños; Cuidadores; Cuidador de Vestuario; Foguista de Horno de Usina; Guardián de Plaza; Mozo y/u Ordenanza; Operador de Máquinas Viales; Portero y/o Sereno; Telefonista; Conductor de Automotores.

D) Operarios:

1) De oficios: Son aquellos que realizan las siguientes tareas u oficios:

Albañil; Albañil Azulejista o Mosaquista o Frentista; Arenador o Soplete; Afilador de Herramientas; Armado Cementista; Calefaccionista y/o Gasista; Carpintero de Obra; Maquinista; Chapista; Carnicero; Encuadernador; Electricista; Instalador; Bobinador de Automotores; Constructor de Baterías; Fresador; Forjador y/o Fundidor; Galvanoplasta; Gomero Vulcanizador; Herrero de Obras y Construcciones Metálicas; Instalador Sanitario; Herrador; Jardinero; Lustrador; Letrista y/o Fileteador; Operador de Martillos Neumáticos; Modista; Matricero; Mecánico; Ajustador de Automotores y Equipos Viales; Mecánico de Máquinas de Oficina; Marmolero; Mecánico de Mantenimiento; Mosaista, Elaborador; Pulidor; Operario de Fabricación de Escobas, Cepillos y/o Rodillos; Pavimentador; Pintor; Peluquero; Lavandera y Planchadora; Rectificador; Radiodorista; Soldador de Arcos y/o Oxitileno; Tipógrafo; Tornero; Talabartero o Tapicero; Yesero; Galponista.

2) Operario Especializado: Son aquellos que realizan las siguientes tareas:

Cargador y/o Descargador de Limpieza; Conservador de Cloacas; Conservador y Encerador de Pisos; Demolador; Engrasador; Enlazador de Perros; Exhumador; Lavador de Coches; Construcción: Operador de Máquinas Menores; Operario de Desinfección y desratización; Operario de Usina Incineradora; Cargador de Hornos de Usina; Mucama.

4) Operarios: Son aquellos que realizan las siguientes tareas:

Barrendero; Fijador de Carteles; Operador Pract. de Saneamiento; Cuidador de Baños; Operador de Aseo y Limpieza; Operador de varias Especialidades.

E) Tareas insalubres: Son todos aquellos agentes que realicen tareas en forma permanente o transitoria, cuya insalubridad ha sido declarada por las Leyes sobre el particular en vigencia.

Inhumador de Cementerio; Personal de Saneamiento; Dotación de Carros Atmosféricos; Cloaquista; Personal que realiza el barrido manual de calles; Choferes y Cargadores de tachos que se desempeñan en camiones recolectores de residuos; Operador de Farmacia y/o Droguería; Pintor; Tipógrafo; Vulcanizador; Personal que realiza tareas permanentes utilizando los martillos neumáticos; Personal que interviene directamente con la preparación y manipuleo de elementos químicos en la lucha contra plagas.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

F) Tareas riesgosas: Todo agente Municipal que realice tareas en forma permanente o transitoria cuya peligrosidad haya sido declarada por las Leyes en vigencia en materia de seguridad e higiene en el trabajo:

Personal afectado al depósito de sustancias tóxicas; Personal de herrería, Pulido, Metalizado, Fundición; Agentes del cuerpo de vigilancia; Podadores de árboles; Personal afectado a trabajo con alta tensión; Demolidores; Arenador; Personal de Pavimentación; Enlazador de Perros; Conductor de coches ambulancia; Carpintero mecánico; Operador de usinas incineradoras; Galvanoplasta/Hojalatero; Personal de Hospitales y/o Maternidades y/o Asilos; Fogonero de Residuos y/o Calderas; Chapista y/o Soldador; Operario de Fabricación de Escobas y/o Cepillos; Personal de la Dirección de Paseos afectados a la conservación de plazoletas en las avenidas; Personal afectado al Matadero; Operario de Máquinas viales, Palas Mecánicas; Electricista Instalador y/o Especializado en Señalización Luminosa, Alumbrado Público y/o de Salas Teatrales; Personal de Demarcación en la Vía Pública; Barrendero; Personal de Relevamiento Topográfico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 26°: La escala salarial de las categorías uno a veinticuatro (1 a 24) se calculará de acuerdo a los coeficientes que se detallan en la planilla anexa que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 27°: La presente Ordenanza de Régimen de Remuneraciones para el Personal de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana tendrá vigencia a partir del día 1° de marzo de 2012.-

Art. 28°: DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29°: RECONOZCASE las remuneraciones abonadas al personal y al Departamento Ejecutivo hasta el presente (Ord.002/2010), y abónese con retroactividad al 10 de diciembre de 2010 a quienes ya ocuparan sus cargos sin percibir remuneraciones.-

Art. 30°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA, CORDOBA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

ANEXO I

PERSONAL PERMANENTE

Categorías uno (1) a veinticuatro (24), para la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana.

| <u>CATEGORIAS</u> | <u>COEFICIENTE</u> | <u>IMPORTE</u> |
|----------------------------|--------------------|----------------|
| 1 | 1,0000 | \$ 2.886,14 |
| 2 | 1,0097 | \$ 2.914,14 |
| 3 | 1,0196 | \$ 2.942,71 |
| 4 | 1,0292 | \$ 2.970,42 |
| 5 | 1,0391 | \$ 2.998,99 |
| 6 | 1,0591 | \$ 3.056,71 |
| 7 | 1,0853 | \$ 3.132,33 |
| 8 | 1,0881 | \$ 3.140,41 |
| 9 | 1,1378 | \$ 3.283,85 |
| 10 | 1,1576 | \$ 3.341,00 |
| 11 | 1,1773 | \$ 3.397,85 |
| 12 | 1,1977 | \$ 3.456,73 |
| 13 | 1,2172 | \$ 3.513,01 |
| 14 | 1,2367 | \$ 3.569,29 |
| 15 | 1,2564 | \$ 3.626,15 |
| 16 | 1,2773 | \$ 3.686,47 |
| 17 | 1,2959 | \$ 3.740,15 |
| 18 | 1,3263 | \$ 3.827,89 |
| 19 | 1,3814 | \$ 3.986,91 |
| 20 | 1,4389 | \$ 4.152,87 |
| 21 | 1,5591 | \$ 4.499,78 |
| 22 | 1,5985 | \$ 4.613,49 |
| 23 | 1,7332 | \$ 5.002,26 |
| 24 | 1,8222 | \$ 5.559,12 |
| Intendente Municipal | 3,3191 | \$ 9.579,39 |
| Secretarios | 1,8364 | \$ 5.300,11 |
| Subsecretarios | 1,5985 | \$ 4.613,49 |

Para fijar las remuneraciones de este Anexo se tuvieron en cuenta las funciones en cuanto a la jerarquía, grados de responsabilidad y dedicación full-time o part-time de las mismas.

Para el personal y por efecto de la transición se adecuaron las remuneraciones que venían percibiendo a los fines de encuadrarlos en las categorías del nuevo escalafón.